

Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación respecto a los proyectos lingüísticos de centro para los centros educativos situados en los términos municipales de predominio lingüístico castellano que se detallan en el art. 36 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, en los cuales se impartan enseñanzas no universitarias regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para dar cumplimiento al art. 108 de la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

MARCO JURÍDICO

En fecha 30/12/2023 se publicó en el DOGV núm. 9756 la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Este texto legal establece en el artículo 108 la suspensión en la aplicación de determinados artículos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la cual se regula y se promueve el plurilingüismo en el Sistema Educativo Valenciano, en términos municipales de predominio lingüístico castellano, en los cuales se impartan enseñanzas no universitarias reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en los siguientes términos:

1. Como consecuencia de la suspensión de los artículos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, establecida en el apartado dos del art. 108 de la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, los centros ubicados en municipios de predominio lingüístico castellano podrán optar entre:

- a) Mantener la aplicación de sus proyectos lingüísticos de centro vigentes en los mismos términos en que fueron aprobados, o;
- b) Proponer la modificación de la aplicación de sus proyectos lingüísticos de centro, de manera que, en su plan de enseñanza y uso vehicular de las lenguas, una o varias de las áreas, materias, ámbitos o módulos que se debían impartir en valenciano puedan impartirse en castellano, a propuesta del consejo escolar.

2. En los centros que opten por lo establecido en el epígrafe 1.b) anterior, y no prevean la vehiculación de áreas, materias, ámbitos o módulos no lingüísticos en valenciano, el alumnado deberá cursar, como mínimo indispensable, la asignatura de valenciano; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, respecto a la evaluación de la enseñanza del valenciano.

3. En los **centros públicos**, los consejos escolares tendrán la competencia para elevar a la Administración educativa, para su autorización, la modificación de sus proyectos lingüísticos de centro, en virtud de lo establecido en el epígrafe 1.b) anterior. Las decisiones de los consejos escolares se adoptarán por mayoría simple.

4. En los **centros privados**, la persona física o jurídica que ejerza la titularidad de los mismos tendrá la competencia para elevar a la Administración educativa, para su autorización, la modificación de su proyecto lingüístico de centro, en virtud de lo establecido en el epígrafe 1.b). En los centros privados concertados, con carácter previo, se deberá oír al consejo escolar. En los centros privados no concertados que se hubieran acogido a la aplicación de la Ley 4/2018, de 21

de febrero, dicha decisión se adoptará de conformidad con la autonomía establecida por el artículo 25 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

5. En los centros públicos y privados concertados que opten por proponer la modificación de sus proyectos lingüísticos, de conformidad con lo establecido en el epígrafe 1.b), no será de aplicación lo previsto en los artículos 16 y 19 de la Ley 4/2018, de manera que el procedimiento de autorización de la modificación del proyecto lingüístico se deberá ajustar a lo indicado en el apartado tres del artículo 108 de la Ley 7/2023.

6. Antes del inicio del procedimiento de admisión del siguiente curso escolar, la dirección de los centros públicos convocará una sesión extraordinaria del consejo escolar en la que se incluya como punto del orden del día la decisión de dicho órgano acerca de mantener o proponer la modificación del proyecto lingüístico de centro en aplicación del presente apartado. Con carácter previo, se oirá al claustro. A su vez, la titularidad de los centros privados deberá comunicar a la administración educativa la citada decisión.

A la vista de lo establecido en el art. 108 de la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat y en virtud de las competencias que atribuye el art. 8 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones y en el artículo 92.1 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, se determina el siguiente procedimiento de actuación a través de estas instrucciones:

PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO DE APLICACIÓN (centros docentes)

1. Los **centros públicos** deberán comunicar con **fecha límite el 23 de febrero de 2024** el resultado de la decisión del consejo escolar en el que se proponga mantener o modificar su PLC:

Los centros que opten por mantener su PLC deberán remitir por correo electrónico a su inspector de zona el certificado del acta del claustro y consejo escolar conforme los documentos modelo anexos.

Los centros que opten por modificar su PLC deberán presentar una solicitud telemática mediante un trámite Z, dirigida a su Dirección Territorial, con la siguiente documentación:

- Certificado del acta del claustro (solo centros públicos).
- Certificado del acta del consejo escolar, según el modelo anexo, donde se especifique la relación de áreas, materias, ámbitos o módulos que pasan a impartirse en castellano.

Además del trámite Z, los centros que modifiquen su PLC también deberán remitir por correo electrónico al inspector/a de zona toda la documentación mencionada en el párrafo anterior. Todas estas actuaciones deberán realizarse con fecha límite el 23 de febrero de 2024.

2. Los titulares de **centros privados** que opten por modificar el PLC de su centro deberán presentar una solicitud telemática por trámite Z con fecha límite el 23 de febrero de 2024, adjuntando el certificado del acta del consejo escolar donde se especifique la relación de áreas, materias, ámbitos o módulos que pasan a impartirse en castellano; y además deberán comunicarlo a su inspector de zona remitiéndole por correo electrónico esta documentación. En el caso de centros privados que en la fecha límite anterior no hubiesen completado las actuaciones indicadas, se entenderá que optan por mantener su proyecto lingüístico de centro para el curso escolar 2024/2025.

3. Los documentos modelo anexos se pueden encontrar en la página web del Servicio de Educación Plurilingüe: <https://ceice.gva.es/va/web/enseñanzas-en-lenguas/plc>

4. La inspección de educación ejercerá las funciones que le atribuye el art. 3 del Decreto 80/2017, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana, especialmente aquellas relacionadas con la supervisión y asesoramiento a los centros educativos.

5. La asesoría técnica docente en materia de educación plurilingüe ejercerá sus funciones conforme a sus planes de trabajo según lo establecido en el art. 30 de la Ley 4/2018 de 21 de febrero, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE EDUCACIÓN